
ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.)

info@soi-fsc.es

28 DE FEBRERO DE 2014

SOI-FSC

Cl/ Federico Olmeda 7 09006 Burgos

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

Contenido

PREÁMBULO.....	5
CAPITULO I DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO.....	5
Artículo 1.-.....	5
Artículo 2.-.....	6
Artículo 3.-.....	6
Artículo 4.-.....	6
Artículo 5.-.....	6
Artículo 6.-.....	6
Artículo 7.-.....	6
CAPITULO II DE LOS SINDICATOS CATOLICOS	7
Artículo 8.-.....	7
Artículo 9.-.....	7
Artículo 10.-.....	7
Artículo 11.-.....	7
Artículo 12.-.....	7
Artículo 13.-.....	7
Artículo 14.-.....	7
DE LOS/AS AFILIADOS/AS.....	8
Artículo 15.-.....	8
Artículo 16.-.....	8
Artículo 17.-.....	8
Artículo 18.-.....	8
CAPITULO III DERECHOS Y GARANTIAS.....	8
DERECHOS DE LOS AFILIADOS/AS	8
Artículo 19.-.....	9
Artículo 20.-.....	9
Artículo 21.-.....	9
Artículo 22.-.....	9
Artículo 23.-.....	9
DEBERES DE LOS/S AFILIADOS/AS	9
Artículo 24.-.....	9
DEBERES DE LOS SINDICATOS	9
Artículo 25.-.....	9

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

COMITÉ DE GARANTIAS.....	10
Artículo 26.-	10
Artículo 27.-	10
Artículo 28.-	10
Artículo 29.-	10
FALTAS Y SANCIONES.....	10
Artículo 30.-	10
Artículo 31.-	10
Artículo 32.-	10
Artículo 33.....	10
Artículo 34.-	11
Artículo 35.-	11
Artículo 36.-	11
CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION.....	12
Artículo 37.-	12
Artículo 38.-	12
Artículo 39.-	12
Artículo 40.-	12
Artículo 41.-	12
Artículo 42.-	13
Artículo 43.-	13
Artículo 44.-	13
Artículo 45.-	13
Artículo 46.-	13
Artículo 47.-	13
Artículo 48.-	14
Artículo 49.-	14
Artículo 50.-	14
Artículo 51.-	14
Artículo 52.-	15
Artículo 53.-	15
Artículo 54.-	15
Artículo 55.-	15
Artículo 56.-	15

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

Artículo 57.-	15
Artículo 58.-	16
Artículo 59.-	16
Artículo 60.-	16
Artículo 61.-	16
Artículo 62.-	16
Artículo 63.-	17
CAPITULO V ADMINISTRACION ECONÓMICA	17
Artículo 64.-	17
Artículo 65.-	17
Artículo 66.-	17
Artículo 67.-	17
Artículo 68.-	17
CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS	17
Artículo 69.-	17
DISOLUCION DE LA FEDERACION	18
Artículo 70.-	18
DISPOSICION FINAL APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR	18

ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.)

PREÁMBULO.

Los Sindicatos Católicos llevan más de cien años constituidos, luchando por la mejora social, moral y económica de los/as trabajadores/as. Los distintos momentos históricos han llevado a las formaciones católicas a tener que sobrevivir de la mejor forma que supieron las personas que en cada momento tomaron parte activa en la defensa del/la trabajador/a de diferente manera o con diversas fórmulas pero siempre con el objetivo de hacer patentes las reivindicaciones laborales.

Herederos de todo lo que supuso una lucha en condiciones penosas de aquellos/as pioneros/as, los/as actuales afiliados/as de los Sindicatos Católicos quieren, mediante los presentes Estatutos, poner una herramienta eficaz en manos de los/as trabajadores/as, para lograr sus fines de promoción social y económica, mediante la solidaridad entre compañeros/as y con las bases de la Doctrina Social de la Iglesia.

La Confederación Local de los Sindicatos profesionales católicos "Gremios Obreros" de Burgos a principios del siglo XX nace como obra complementaria del Círculo Católico y coincide con su domicilio social en la Calle de la Concepción, haciendo suyo el mismo Consiliario. Tras la Guerra Civil de 1936 los sindicatos son absorbidos en una Central Sindical Unitaria y en nuestro caso dejan de funcionar como tal hasta 1977 que se aprueba la Ley 19 de Asociación Sindical y la Federación de Sindicatos Obreros Católicos de Burgos que se constituye en septiembre de 1977 es continuadora de aquellos primitivos sindicatos, algunas de cuyas actas han llegado hasta nuestros días.

Con el mismo ideario, y recogiendo el espíritu democrático de la Constitución Española de 1978, los presentes Estatutos quieren adaptar esos principios de solidaridad a los tiempos modernos en aras a una mayor efectividad y en sintonía con los retos actuales del mundo laboral y las demandas de los/as afiliados/as. Serán objeto de aprobación por el Congreso Federal para lograr un gran apoyo y por tanto legitimación de los mismos, ya que los presentes Estatutos se articulan para servir mejor a los intereses de todos/as los que pertenecen y quieren pertenecer en un futuro al SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.)

CAPITULO I DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con la denominación de Federación de Sindicatos Católicos, se constituyó esta Federación integrada por diversos Sindicatos Obreros Católicos de la ciudad de Burgos al amparo de la Ley 19/77 de 1 de abril con unos Estatutos registrados en septiembre de 1977, quedando modificados por los presentes Estatutos. La denominación de SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE - FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS cuyas siglas son (S.O.I.-F.S.C.) dando imagen a la Federación que está formada por todos/as los/as trabajadores/as y que aceptan los presentes Estatutos y se afilian a esta Federación siendo encuadrado en los Sindicatos Católicos de diversos ámbitos que integran la misma actualmente y los que se integren en un futuro. La Federación se mantiene al amparo de la Ley 19/77 de 1 de abril y Decreto 873/77 del 22 de abril, así como de la Ley Orgánica

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2.- El ámbito territorial del SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.) Es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 3.- El SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.) tiene como fines:

- A) Utilizar la fuerza resultante de la unión de todos/as sus afiliados/as para mejorar la condición social y económica de los/las mismos/as, practicando todos/as los/as afiliados/as el principio de verdadera solidaridad con arreglo a los presentes Estatutos.
- B) Procurar, por cuantos medios les sean lícitos, la Federación, los diferentes Sindicatos Católicos, y los/as afiliados/as en particular, que los Poderes Públicos dicten Leyes equitativas, así como su cumplimiento a favor del/la trabajador/a y en especial de los/as más desfavorecidos/as.
- C) Promover relaciones con las organizaciones sindicales de Castilla y León, del resto del Estado Español y de la Unión Europea, que sean democráticos y respeten los principios Constitucionales.
- D) Facilitar la incorporación de nuevos Sindicatos, y promover la creación de Sindicatos donde no existan que se puedan integrar en la Federación.
- E) Conocer la problemática del Mundo Laboral, denunciando los perjuicios que puedan sufrir los/as trabajadores/as y participando de las acciones legales necesarias que mantengan la justicia social.

Artículo 4.- El SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.) goza de plena autonomía y capacidad jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, ser titular de derechos y obligaciones de toda clase, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y en general, realizar todos los actos jurídicos para el mejor desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines. Manteniendo su constitución por tiempo indefinido.

Artículo 5.- El SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.) establece su domicilio social en Burgos en la calle de la Concepción número 21, pudiendo establecer distintas sedes en otros lugares, o cambiar su domicilio social, si así lo estimase oportuno su Comité Ejecutivo.

Artículo 6.- El SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.) se constituye por tiempo indefinido, velará por su mantenimiento y crecimiento social y humano.

Artículo 7.- La Democracia Interna será la forma habitual de funcionamiento en todas las

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

actuaciones del SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.), así como en la elección de los cargos directivos y en cuantas cuestiones se planteen en su seno.

CAPITULO II DE LOS SINDICATOS CATOLICOS

Artículo 8.- Cada Sindicato tendrá su propia Directiva y gozará de autonomía en sus actividades peculiares, no obstante dará cuenta de sus acuerdos. La modificación de sus Estatutos y las decisiones que afecten al SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.) necesitarán la aprobación del Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 9.- Para la creación de un nuevo Sindicato en el seno de esta Federación por afiliados/as de la misma habrá que remitir una solicitud por escrito firmada por el/la Presidente/a y Secretario/a respectivos, en la que se haga constar, a su vez, el acuerdo del Sindicato y la fecha en que fue adoptado. A lo cual se deberá adjuntar un ejemplar de su Reglamento, o Estatutos si los tuviese, listado de afiliados/as y certificación firmada por su Secretario/a, o personas autorizadas, para su aprobación por el Comité Ejecutivo.

Artículo 10.- A esta Federación podrán pertenecer todos los Sindicatos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que acepten cumplir fielmente los presentes Estatutos, mediante solicitud al Comité Ejecutivo, quien decidirá su admisión y los términos de la misma.

Artículo 11.- Todos los Sindicatos que se domicilien en el de esta Federación quedan obligados a integrarse en la misma.

Artículo 12.- Para el ingreso en esta Federación de cualquier nuevo Sindicato será necesarios los mismos trámites que se indican en el artículo 9 de estos Estatutos, y además una certificación declarando que el Sindicato está legalmente constituido con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 13.- El Comité Ejecutivo podrá utilizar la fórmula más conveniente para la incorporación de un nuevo Sindicato a la Federación, y el grado de vinculación, pudiendo crear una mesa de negociación entre los/as directivos/as del nuevo sindicato y el Comité Ejecutivo de la Federación. Del acuerdo adoptado se informará al Consejo Federal.

Artículo 14.- El Sindicato que sin causa justificada, deje de pagar las cuotas durante más de tres meses consecutivos o cinco alternativos podrá ser dado de baja, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, y perderá todos sus derechos y beneficios propios de la Federación.

ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.)

El Sindicato que, habiendo pertenecido a la Federación, solicite de nuevo el ingreso en ella, se sujetará a las siguientes prescripciones:

- a). Expresará en la solicitud los motivos razonados que tuvo para la separación, que serán considerados por el Comité Ejecutivo de la Federación que informará al Consejo Federal, quien resolverá finalmente.
- b). Se sujetará a lo prescrito en el artículo 11 de estos Estatutos, como si nunca hubiera pertenecido a la Federación.
- c). Deberá abonar la cuota de entrada, y se le podrán pedir las deudas que tuviera pendientes, con la Federación.

DE LOS/AS AFILIADOS/AS

Artículo 15.- La afiliación al SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.) es un acto voluntario de los/as trabajadores/as y se materializa mediante la aprobación de la solicitud de afiliación y el pago de la cuota correspondiente a esta Federación siendo encuadrado en alguno de los Sindicatos que la componen.

Artículo 16.- Los/las trabajadores/as que habiendo pertenecido a esta Federación y tras haber sido dados de baja deseen volver a afiliarse deberán informar brevemente sobre los motivos que les llevaron a dicha situación, justificando su deseo de volver a la Federación, y tras presentar la hoja de inscripción como si fuera una nueva afiliación, se le podrán pedir las deudas que tengan contraídas con la Federación y serán admitidos/as si lo aprueba el Comité Ejecutivo.

Artículo 17.- La condición de Afiliado/a al SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.) se perderá por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria que se presentará por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por impago injustificado de la cuota de afiliado.
- c) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Federación.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 18.- La pérdida de la condición de Afiliado/a del SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.) conllevará la de todos los derechos sin excepción alguna, no pudiendo reclamar el retorno de las cuotas ordinarias o extraordinarias que haya satisfecho el afiliado.

CAPITULO III DERECHOS Y GARANTIAS

DERECHOS DE LOS AFILIADOS/AS

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

Artículo 19.- Cualquier trabajador/a podrá afiliarse al SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS (S.O.I.-F.S.C.), siempre que acepte y cumpla los presentes Estatutos, así como el abono de las cuotas de ingreso y anuales que fije esta Federación.

Artículo 20.- Todo/a trabajador/a en activo, con dos años de antigüedad afiliado/a a la Federación tiene derecho a presentarse para ocupar los cargos de la Federación. Todos los puestos directivos son electivos. Los cargos deberán elegirse mediante votación libre y secreta, siendo todos los procesos democráticos.

Artículo 21.- Todo/a afiliado/a tiene derecho a ser escuchado/a y respetada su libertad de expresión, pudiendo exponer libremente sus opiniones y manifestar sus discrepancias, si las tuviera, en el seno de la Federación.

Artículo 22.- Las decisiones de los Congresos y de los demás órganos directivos de la Federación se tomarán por mayoría simple normalmente, salvo los casos que prevean estos Estatutos o los Reglamentos que los desarrollen que para casos de especial relevancia se precisará mayoría absoluta. Una vez aprobadas serán vinculantes para todos los miembros de la Federación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 23.- Todo/a afiliado/a tiene derecho a beneficiarse de los servicios y prestaciones emanados de la Federación.

DEBERES DE LOS/S AFILIADOS/AS

Artículo 24.- Todo/a afiliado/a tiene el deber:

- a) De pagar la cuota sindical en la forma que establezca la Federación.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Respetar y acatar las decisiones debidamente adoptadas a todos los niveles
- d) Defender el prestigio de la Federación y sus dirigentes.

DEBERES DE LOS SINDICATOS

Artículo 25.- Todos los Sindicatos Federados tiene los deberes siguientes:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos directivos de la Federación.
- c) Solicitar a la Federación la modificación de sus Estatutos que necesitarán la aprobación del Comité Ejecutivo de la Federación.
- d) Comunicar los cambios que se produzcan, así como los que afecten a los cargos directivos de cada Sindicato.

Del cumplimiento de estos deberes se hacen cargo los/as directivos/as de cada Sindicato y en especial sus Presidentes/as, quienes atenderán con especial esmero las indicaciones del

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

Presidente/a y Secretario/a General de la Federación.
El Consejo Federal aprobará que cantidad se destina a cada Sindicato.

COMITÉ DE GARANTIAS

Artículo 26.- Para velar por los derechos y deberes de los Sindicatos y afiliados/as se crea un Comité de Garantías que conozca y dirima las diferencias que se puedan producir en el seno de la Federación y para dar solución interna de las situaciones concretas.

Artículo 27.- El Comité estará formado por un/a Presidente/a, Secretario/a, y dos vocales, afiliados/as que no tengan cargos directivos en la Federación, y que serán elegidos en el Congreso quien aprobará también un Reglamento que desarrolle su funcionamiento.

Artículo 28.- Cualquier afiliado/a o Sindicato podrá solicitar la intervención del Comité de Garantías cuando considere vulnerados sus derechos y las sanciones que la Federación desee promover ante el incumplimiento de los presentes Estatutos, serán vistas por este Comité.

Artículo 29.- El Comité de Garantías tras sus deliberaciones, entregará en un breve plazo de tiempo, por escrito su decisión al Comité Ejecutivo de la Federación que actuará en consecuencia.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30.- El incumplimiento de los Estatutos de la Federación por acción u omisión son consideradas faltas que podrán motivar medidas disciplinarias. Así como las acciones que un afiliado/a o Sindicato Federado realicen en contra de los fines y objetivos de la Federación podrán derivar en la adopción de acuerdos sancionadores por el órgano competente.

Artículo 31.- Las faltas pueden ser consideradas, leves, graves y muy graves, atendiendo a la magnitud del precepto incumplido y las posibles consecuencias derivadas, así como la reincidencia o el desacato a los órganos directivos.

Artículo 32.- Son faltas leves:

- a) Las ausencias reiteradas sin justificar a las reuniones o actos convocados por la Federación.
- b) La negativa continuada a participar en actividades sindicales o de organización que programen los órganos directivos.
- c) Los comentarios despectivos de otros afiliados o de los órganos de la Federación.
- d) Los Sindicatos que no informen de sus variaciones directivas u organizativas.

Artículo 33.- Son faltas graves:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

- a) La cesión a otra persona del carnet de afiliado/a o falsificación del mismo para obtener beneficios de la Federación a quien no le corresponde.
- b) Dificultar con actos u omisiones el buen desenvolvimiento de cualquier organismo de la Federación.
- c) El abuso de confianza en el desempeño de funciones que le fueron confiadas o atribuirse las que no se le dieron.
- d) Promover o participar en altercados con violencia física en las instalaciones o actos de la Federación.
- e) Hacer uso indebido de los derechos y garantías de representación colectiva y sindical.
- f) Hacer caso omiso de las advertencias del Presidente/a o Secretario/a General de la Federación.
- g) La reiteración de faltas leves.

Artículo 34.- Son faltas muy graves:

- a) Los ataques injuriosos o calumniosos contra otro afiliado/a de la Federación.
- b) Incumplimiento manifiesto y sin reservas de los presentes Estatutos y el desacato a los órganos legalmente establecidos de la Federación.
- c) Falta de disciplina a las normas establecidas, y a los acuerdos de los Congresos, y del Comité Ejecutivo.
- d) Los actos contrarios a los principios fundamentales de S.O.I.- F.S.C. y las organizaciones que la integran.
- e) Las faltas de consideración y respeto debido al Presidente/a y Secretario/a General de la Federación u otros órganos representativos.
- f) Pertenecer a otra organización Sindical con la que no existan acuerdos de colaboración, o presentarse en listas sindicales sin autorización de los órganos pertinentes de S.O.I.- F.S.C.
- g) La reiteración de faltas graves.

Artículo 35.- Sanciones:

- 1.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento verbal del Comité de Garantías tras un informe motivado.
- 2.- Las faltas graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito del Comité Ejecutivo, tras estudiar el informe motivado del Comité de Garantías.
- 3.- Las faltas muy graves, a propuesta del Comité de Garantías, iniciarán un expediente sancionador, que estudiará el Comité Ejecutivo y serán sancionadas según la trascendencia:
 - a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos de afiliado.
 - b) La expulsión, que necesitará la ratificación del Consejo Federal por mayoría absoluta.

Artículo 36.- Suspensión cautelar.

En caso de que el Comité Ejecutivo apreciara un riesgo para la convivencia o el buen desarrollo de las actividades de la Federación, podrá suspender de afiliación de forma cautelar al infractor/a, o al Sindicato u organización Federada, con un plazo máximo de

tres meses.

CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION

Artículo 37.- Los órganos de gobierno de S.O.I.- F.S.C. serán los siguientes:

- a) Congreso.
- b) Consejo Federal.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) El Presidente/a.
- e) El Secretario/a General.

Artículo 38.- El Congreso es el órgano supremo y soberano de gobierno de S.O.I- F.S.C.

Se convocará cada cuatro años de forma ordinaria, y cuando sea necesario de forma extraordinaria, para lo cual será necesario el acuerdo del Consejo Federal o un número de afiliados/as que sumen como mínimo el 33% de la afiliación a la Federación. En el Congreso estarán representados todos los Sindicatos Federados en relación a su afiliación. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votantes, salvo en caso de aprobación o modificación de Estatutos donde será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de asistentes.

Artículo 39.- Integran el Congreso con voz y voto, el Consejo Federal y todos/as miembros de Comités de Empresa o Delegados/as de Personal y Delegados de Sección Sindical. Los delegados ostentan la representación de los afiliados a quienes representan y transmiten al Congreso la opinión de los mismos acerca de las materias a debatir. Son delegados del Congreso de Pleno derecho los miembros de los distintos órganos de gobierno de la Federación.

Los invitados al Congreso podrán tener voz si lo permite la Presidencia pero nunca podrán participar de las votaciones.

Artículo 40.- Una Comisión creada por el Consejo Federal llevará a cabo la organización del Congreso, y elaborará un Reglamento de funcionamiento, así como una propuesta de Presidencia del Congreso, que se someterá a votación de los delegados/as antes de comenzar sus sesiones. Una vez aprobado dará comienzo el Congreso con dicha Presidencia que se regirá por el reglamento en las votaciones y demás cuestiones.

Artículo 41.- Las funciones del Congreso son:

- a) Conocer y aprobar en su caso la gestión realizada por el Comité Ejecutivo y el balance económico de la Federación.
- b) Definir los principios de la Federación y la línea sindical y social a seguir.
- c) Aprobar o modificar los Estatutos de S.O.I.- F.S.C. para lo cual es necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros asistentes.

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

- d) Elegir por votación libre y secreta a los cargos representativos de la Federación: Presidente/a, Secretario/a General, Secretario/a de Actas, dos Vicepresidentes/as, dos Vicesecretarios/as y Tesorero/a. La elección de estos cargos será por un periodo de cuatro años, y se llevará a cabo a través de una candidatura completa cuyos miembros no podrán formar parte de otra distinta. La candidatura elegida será a su vez el Comité Ejecutivo de la Federación.
- e) Elegir a los miembros del Comité de Garantías entre los afiliados con más de dos años de antigüedad que no podrán ser a la vez del Comité Ejecutivo.
- f) Aprobar la composición del Consejo Federal.

Artículo 42.- El Consejo Federal es el máximo órgano deliberante entre Congreso y Congreso y se someterán a su consejo y deliberación las cuestiones que el Comité Ejecutivo considere necesarias para su aprobación con un mayor respaldo social. Se reunirá una vez al año de forma ordinaria para conocer la marcha de la Federación y de forma extraordinaria si lo considerase oportuno el Comité Ejecutivo o lo pidiese un 33% de los miembros del Consejo, en este caso solo se podrán tratar los temas para los que fue convocado.

Artículo 43.- Forman el Consejo Federal el Presidente/a de la Federación, y el resto de miembros del Comité Ejecutivo, los Presidentes/as, Secretarios/as y Delegados/as de SOI-FSC de los diferentes Sindicatos federados.

Artículo 44.- Son funciones propias del Consejo Federal:

- a) Conocer la marcha de la Federación y garantizar que se llevan a la práctica las directrices emanadas del Congreso.
- b) Nombrar la Comisión que organizará el siguiente Congreso.
- c) Elegir las vacantes producidas en el Comité Ejecutivo, por fallecimiento, incapacidad, cese o cualquier otra circunstancia que le impida continuar en el puesto.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades y el presupuesto económico.
- e) Fijar la asignación correspondiente a cada Sindicato de las cuotas de los afiliados que percibe la Federación.
- f) Elaborar y someter la modificación de Estatutos.

Artículo 45.- El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la Federación. Es elegido en el Congreso, salvo los casos contemplados en el artículo 44, c) y responsable de que lo aprobado en los Congresos se lleve a la práctica.

Artículo 46.- Forman el Comité Ejecutivo el Presidente/a, el Secretario/a General, dos Vicepresidentes/as, el Secretario/a de Actas, dos Vicesecretarios/as y el tesorero/a, los cuales también lo son de la Federación.

Son elegidos en el Congreso por un periodo de cuatro años.

Artículo 47.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I-F.S.C.)**

- a) Convocar el Consejo Federal.
- b) Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la Federación. Así como fijar la cuota de afiliación.
- c) Ejecutar las directrices emanadas del Congreso.
- d) Mantener los contactos necesarios con los Sindicatos. Aprobar el ingreso de nuevos Sindicatos y adhesiones a organizaciones afines.
- e) Tiene la facultad de ejercer el control administrativo sobre todos los organismos de S.O.I- F.S.C. y en especial aprobar o denegar el ingreso de los nuevos afiliados.
- f) Contratar cuantos colaboradores y personal necesite la Federación, así como establecer su retribución, funcionamiento y bajas.
- g) Aquellas que le designe el Congreso.

Artículo 48.- El Comité Ejecutivo lo convoca el Presidente/A dos veces al año de forma ordinaria y siempre que lo crea conveniente. También si lo solicitan formalmente la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 49.- El personal contratado que preste sus servicios en la Federación, cumplirá con especial atención las indicaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo las directrices del Presidente/a las primeras a seguir.

Artículo 50.- El Presidente/a del Comité Ejecutivo ostenta la representación institucional del Sindicato Obrero Independiente- Federación de Sindicatos Católicos de la cual es también su Presidente.

Artículo 51.- Son funciones del Presidente/a:

- a) Representar institucionalmente al Sindicato Obrero Independiente- Federación de Sindicatos Católicos ante las Autoridades, Organismos y personas públicas y privadas, de cualquier clase.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Federación, del Comité Ejecutivo, así como las del Consejo Federal y Congreso y los demás actos que su naturaleza lo requiera. Dirigir y moderar las deliberaciones, decidiendo con su voto de calidad los empates.
- c) Visar, con su firma, los documentos que lo requieran y las actas y certificaciones que se expidan por el Secretario/a General.
- d) Podrá delegar sus funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los órganos y miembros competentes de la Federación.
- e)

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

Artículo 52.- Los/as Vicepresidentes/as del Comité Ejecutivo sustituirán al Presidente/a en caso de ausencia de cualquier índole, por su orden establecido, quienes además pueden desempeñar otras funciones.

Artículo 53.- El/la Secretario/a General de la Federación lo es también del Comité Ejecutivo, y del Consejo Federal, asistiendo en la misma calidad a cualquier acto o reunión de ésta naturaleza que convoque la Federación.

Artículo 54.- Son funciones del/la Secretario/a General:

- a) Cumplirá con los deberes propios de su cargo
- b) Disponer los gastos y ordenar los pagos, funciones que podrá delegar en el Secretario/a General y en el Tesorero/a.
- c) Ejercitar acciones judiciales y administrativas. Otorgar poderes generales o especiales para pleitos con las más amplias facultades, a favor de abogados y procuradores de los Tribunales.
- d) Cursar las convocatorias para las sesiones del Comité Ejecutivo, Consejo Federal y demás reuniones en las que participe con su cargo.
- e) Expedir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Dirigir la Secretaría y redactar y archivar la correspondencia y demás escritos, así como los acuerdos de integración, adhesión o colaboración con otras organizaciones sindicales. Tener el fichero de afiliados debidamente actualizado velando por su confidencialidad según la ley de protección de datos. Así como el del Sindicato Obrero Independiente-Federación de Sindicatos Católicos.
- g) Recopilar y archivar la legislación social y laboral, comunicando a los Sindicatos Católicos las disposiciones que pudieran afectarles.
- h) Redactar la memoria anual de los trabajos y marcha de la Federación.
- i) Junto con el/la Presidente/a llevar el control y seguimiento de los representantes sindicales y las secciones sindicales en las Empresas.

Artículo 55.- El/la Secretario/a de Actas llevará un libro donde consten las reuniones celebradas por el Comité Ejecutivo, consignando el día y la hora, los temas tratados y la relación de asistentes, los votos emitidos y demás circunstancias necesarias para el conocimiento exacto de los acuerdos tomados, tanto en Ejecutiva como en Consejo.

Artículo 56.- El libro de actas estará custodiado en lugar seguro a disposición de los miembros del órgano al que pertenecen, pudiendo el/la Presidente/a negar su acceso a aquellos miembros que habitualmente no acudan a las reuniones. Las actas serán firmadas por el/la secretario/a de Actas con el visto bueno del/la Presidente/a una vez que sean aprobadas.

Artículo 57.- Los/las vicesecretarios/as sustituyen a los/las Secretarios/as en casos de

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

enfermedad o ausencia de cualquier tipo y los auxilian en el desempeño de sus funciones. El número de los mismos pueden variarse en el Congreso o a petición del/la Presidente/a por el Consejo Federal.

Artículo 58.- El/la Tesorero/a administrará los fondos de la Federación, bajo la supervisión del/la Presidente/a y el/la Secretario/a General según los acuerdos del Comité Ejecutivo. Sus funciones son las siguientes:

- a) Firmar los libramientos junto con el/la Secretario/a General, para satisfacer los pagos que genera la actividad de la Federación.
- b) Llevar la contabilidad de la Federación consignando los ingresos y su naturaleza así como los gastos guardando justificantes para su descargo. Además consignará los bienes patrimoniales de la Federación y un inventario de muebles e inmuebles si fuera el caso.
- c) Presentará un balance de situación económica en las reuniones del Comité Ejecutivo y redactará una memoria económica cada año natural que se aprobará en el Consejo Federal.

Artículo 59.-

Cada Sindicato Católico tendrá sus órganos rectores y gozará de autonomía en sus actividades peculiares, dentro de la estructura y organización de S.O.I.- F.S.C. en la cual está obligado a encuadrarse. Todo Sindicato Federado y en especial sus Presidentes/as están obligados a cumplir fielmente y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y mantener su actividad dentro de las directrices de la Federación informando y sometiendo sus acuerdos al Comité Ejecutivo de la Federación desistiendo de los mismos cuando entrasen en colisión con el mismo.

Artículo 60.- Los distintos Sindicatos Católicos se integran por ramas de actividad laboral, sin perjuicio de las agrupaciones comarcales o provinciales que se pudieran crear en los municipios donde la afiliación fuese muy numerosa.

Artículo 61.- Los/as afiliados/as a la Federación que trabajen en empresas de un mismo ramo de actividad laboral podrán constituir Sindicatos si su número es considerable y lo aprueba el Comité Ejecutivo. La denominación de dichos sindicatos será: Sindicato Obrero Independiente Sindicato Católico de siempre que no exista en la localidad en la que tiene el domicilio la empresa otro Sindicato Católico del mismo ramo. Así como secciones sindicales cuando haya suficientes afiliados/as en una misma empresa. Los órganos de dirección de los Sindicatos Católicos serán similares a los de la Federación dependiendo de su número de afiliados.

Artículo 62.-

Corresponde al Sindicato Obrero Independiente- Sindicato Católico:

- a) Elaborar y poner en práctica iniciativas encaminadas a cumplir los objetivos de

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

la Federación y las orientaciones aprobadas en los Congresos.

- b) Garantizar la participación de los trabajadores/as y en especial los afiliados/as en la vida sindical.
- c) Administrar los fondos que por acuerdo del Consejo Federal les puede corresponder.
- d) El desarrollo organizativo del propio Sindicato.

Artículo 63.- Se podrá crear una sección sindical de S.O.I- F.S.C. por los afiliados de empresa que lo soliciten y sea aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación. Así mismo y con idéntico trámite se podrá constituir la sección sindical de una empresa con varios centros de trabajo en distintas localidades, para coordinar la vida sindical del/a afiliado/a inter centros, el cual podrá funcionar directamente integrado en la Federación, si la organización así lo aconseja.

CAPITULO V ADMINISTRACION ECONOMICA

Artículo 64.- El patrimonio del Sindicato Obrero Independiente- Federación de Sindicatos Católicos lo componen los bienes de cualquier naturaleza, sean propiedad de la Federación y de los Sindicatos. Y las cantidades recaudadas por cualquier fin, así como los derechos de su titularidad.

Artículo 65.- Los recursos económicos de la Federación destinados al cumplimiento de sus fines, vendrán determinados por las cuotas que los afiliados, tanto ordinarias como extraordinarias que el Comité Ejecutivo determine hayan de satisfacer, así como por otras aportaciones o legados que pueda recibir, y en su caso las rentas de los bienes.

Artículo 66.- La administración económica de la Federación corresponde al Comité Ejecutivo y se llevará en régimen de presupuesto y rendición de cuentas. Ambos serán redactados por el/la Tesorero/a, con el consentimiento del/la Presidente/a y el/la Secretario/a General, con la aprobación final del Consejo Federal.

Artículo 67.- La Federación a través de su Comité Ejecutivo fijará y recaudará la cuota de los afiliados/as y el Consejo Federal aprobará la asignación correspondiente a cada Sindicato.

Artículo 68.- El Congreso podrá crear una Comisión Federal de Control Administrativo y Económico, con personas independientes a los cargos directivos.

CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 69.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo favorable de los dos tercios de asistentes del Consejo de la

**ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICOS
(S.O.I.-F.S.C.)**

Federación.

DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 70.- La duración de la Federación es indefinida. Solo se disolverá por acuerdo de los dos tercios de asistentes de un Congreso Extraordinario convocado a tal efecto, cuyos bienes restantes tras cumplir todas las obligaciones pendientes pasarán al Círculo Católico de Obreros de Burgos, quien los destinará para la defensa de los trabajadores.

DISPOSICION FINAL APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos fueron aprobados por el Congreso Extraordinario Federal del Sindicato Obrero Independiente-Federación de Sindicatos Católicos celebrado en Burgos el 27 de Febrero de 2014, dejando sin efecto los anteriores.

Entran en vigor al día siguiente de su aprobación y son depositados en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, con fecha 3 de Marzo de 2014

Para que conste a efectos legales oportunos lo firmamos en dieciséis páginas el Presidente y el Secretario General del Sindicato Obrero Independiente- Federación de Sindicatos Católicos, integrantes de la Mesa del Congreso Extraordinario Federal del día 27 de Febrero de 2014.

Jesús Carlos Temiño Cobia
D.N.I.: 13108369
Presidente S.O.I.-F.S.C.

Alvaro del Pozo Abejon
D.N.I.:45421426
Secretario General S.O.I.-F.S.C.